

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: Lic. Guillermo Malo Velasco

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., 31 de Mayo de 1995	6a. época	3746
---	--------------------------------------	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Que concede jubilación vitalicia al C. HUMBERTO MILLAN POPOCA
 Pág. 1

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede jubilación vitalicia al C. RAYMUNDO PATRICIO FLORES ZARZA
 Pág. 3

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Que concede jubilación vitalicia al C. LAUREANO JAIMEZ BUSTOS
 Pág. 4

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Que concede jubilación vitalicia al C. MAURO JAIMES FUENTES
 Pág. 5

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Que concede jubilación vitalicia al C. JUAN SOLIS RAMIREZ
 Pág. 6

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Que concede jubilación vitalicia al C. ARNULFO RIVERO MEDINA
 Pág. 7

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.-Que ratifica y adecua las disposiciones jurídicas que regulan la competencia del Organismo Público Descentralizado denominado "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS"
Pág. 8

AVISOS Y EDICTOS JUDICIALES
Pág.14

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

I.- El C. HUMBERTO MILLAN POPOCA, solicitó a este H. Congreso, le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el Artículo 71, Fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, Hoja de Servicios, Constancia de Ingresos y Acta de Nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el solicitante cuenta a la fecha con treinta y cuatro años de servicios prestados al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último trabajo el de electricista en la Dirección de Servicios Generales.

II.- Que al tenor del Artículo 71 Fracción I y II de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos, tienen derecho a ser jubilados al ciento por ciento, contando por lo menos con treinta años de labores ininterrumpidas o en partes, al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la entidad.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el Artículo 71, Fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia, es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

ARTICULO PRIMERO.- Se concede jubilación vitalicia al C. HUMBERTO MILLAN POPOCA, quien desempeñara como último trabajo el de electricista en la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento Constitucional, de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- La jubilación decretada, deberá cubrirse al ciento por ciento del último salario del solicitante por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la Fracción VII, del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la

fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con la Fracción VIII del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil, el monto de la jubilación decretada, deberá incrementarse en la misma medida en que se aumente el salario mínimo general, o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señalan la Fracción XVII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DIP. J. TRINIDAD PADILLA BARRAGAN
SECRETARIO
DIP. PATRICIA ELTON BENHUMEA
SECRETARIO
DIP. MARIA TERESA RIVERA ROJAS
RUBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintinueve días del mes mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO**

RUBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del

Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

I.- El C. RAYMUNDO PATRICIO FLORES ZARZA, solicitó a este H. Congreso, le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el Artículo 71, Fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, Hoja de Servicios, Constancia de Ingresos y Acta de Nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el solicitante contaba a la fecha de su solicitud con veintiseis años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando como último trabajo el de auxiliar de Intendencia en el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del Artículo 71 Fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos, tienen derecho a ser jubilados al setenta y cinco por ciento, contando por lo menos con veinticinco años de labores ininterrumpidas o en partes, al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la entidad.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el Artículo 71, Fracciones I, III y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia, es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA

ARTICULO PRIMERO.- Se concede jubilación vitalicia al C. RAYMUNDO PATRICIO FLORES ZARZA, quien prestara sus servicios al Gobierno del Estado como auxiliar de Intendencia en el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- La jubilación decretada, deberá cubrirse al setenta y cinco por ciento del último salario del solicitante por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuernavaca, Morelos, organismo descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la Fracción VII, del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con la Fracción VIII del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada, deberá incrementarse en la misma medida en que se aumente el salario mínimo general, o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señalan la Fracción XVII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DIP. J. TRINIDAD PADILLA BARRAGAN
SECRETARIO
DIP. PATRICIA ELTON BENHUMEA
SECRETARIO
DIP. MARIA TERESA RIVERA ROJAS
RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO

RUBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

I.- El C. LAUREANO JAIMEZ BUSTOS, solicitó a este H. Congreso, le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el Artículo 71, Fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, Hoja de Servicios, Constancia de Ingresos y Acta de Nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el solicitante cuenta a la fecha con treinta años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando como último trabajo el de Policía Raso en la Subdelegación de Yautepec, de la Dirección General de Policía y Tránsito del Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del Artículo 71 Fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos, tienen derecho a ser jubilados al ciento por ciento, contando por lo menos con treinta años de labores ininterrumpidas o en partes, al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la entidad.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el Artículo 71, Fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia, es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO

ARTICULO PRIMERO.- Se concede jubilación vitalicia al C. LAUREANO JAIMEZ BUSTOS, quien desempeñara como último trabajo el de Policía Raso en la Subdelegación de Yautepec de la Dirección General de Policía y Tránsito del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La jubilación decretada, deberá cubrirse al ciento por ciento del último salario del solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la Fracción VII, del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con la Fracción VIII del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil, el monto de la jubilación decretada, deberá incrementarse en la misma medida en que se aumente el salario mínimo general, o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señalan la Fracción XVII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DIP. J. TRINIDAD PADILLA BARRAGAN
SECRETARIO
DIP. PATRICIA ELTON BENHUMEA
SECRETARIO
DIP. MARIA TERESA RIVERA ROJAS
RUBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO
RUBRICAS**

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40

FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

I.- El C. MAURO JAIMES FUENTES, solicitó a este H. Congreso, le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el Artículo 71 Fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, Hoja de Servicios, Constancia de Ingresos y Acta de Nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el solicitante cuenta a la fecha con veintidos años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando como último trabajo el de chofer en el Departamento de Operación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del Artículo 71 Fracciones I y IV de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos, tienen derecho a ser jubilados al cincuenta por ciento, contando por lo menos con veinte años de labores ininterrumpidas o en partes, al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la entidad.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el Artículo 71, Fracciones I, IV y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia, es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

ARTICULO PRIMERO.- Se concede jubilación vitalicia al C. MAURO JAIMES FUENTES, quien prestara sus servicios al Gobierno del Estado como chofer en el Departamento de Operación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- La jubilación decretada, deberá cubrirse al cincuenta por ciento del último salario del solicitante por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuernavaca, Morelos, organismo descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada

para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la Fracción VII, del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con la Fracción VIII del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada, deberá incrementarse en la misma medida en que se aumente el salario mínimo general, o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señalan la Fracción XVII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DIP. J. TRINIDAD PADILLA BARRAGAN
SECRETARIO
DIP. PATRICIA ELTON BENHUMEA
SECRETARIO
DIP. MARIA TERESA RIVERA ROJAS
RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO
RUBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

I.- El C. JUAN SOLIS RAMIREZ, solicitó a este H. Congreso, le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el Artículo 71 Fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, Hoja de Servicios, Constancia de Ingresos y Acta de Nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el solicitante cuenta a la fecha con treinta y un años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando como último trabajo el de residente de relleno sanitario en la Dirección de Saneamiento Ambiental.

II.- Que al tenor del Artículo 71 Fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos, tienen derecho a ser jubilados al ciento por ciento, contando por lo menos con treinta años de labores ininterrumpidas o en partes, al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la entidad.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el Artículo 71, Fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia, es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES

ARTICULO PRIMERO.- Se concede jubilación vitalicia al C. JUAN SOLIS RAMIREZ, quien desempeñara como último trabajo el de residente de relleno sanitario en la Dirección de Saneamiento Ambiental del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- La jubilación decretada, deberá cubrirse al ciento por ciento del último salario del solicitante por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la Fracción VII, del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con la Fracción VIII, del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil, el monto de la jubilación decretada, deberá incrementarse en la misma medida en que se aumente el salario mínimo general, o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señalan la Fracción XVII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DIP. J. TRINIDAD PADILLA BARRAGAN
SECRETARIO
DIP. PATRICIA ELTON BENHUMEA
SECRETARIO
DIP. MARIA TERESA RIVERA ROJAS
RUBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO**

RUBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 40 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

I.- El C. ARNULFO RIVERO MEDINA, solicitó a este H. Congreso, le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el Artículo 71 Fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, Hoja de Servicios, Constancia de Ingresos y Acta de Nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el solicitante cuenta a la fecha con treinta años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando como último trabajo el de operador de equipo de bombeo en el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del Artículo 71 Fracción II de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos, tienen derecho a ser jubilados al ciento por ciento, contando por lo menos con treinta años de labores ininterrumpidas o en partes, al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la entidad.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el Artículo 71, Fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia, es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anterior, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

ARTICULO PRIMERO.- Se concede jubilación vitalicia al C. ARNULFO RIVERO MEDINA, quien prestara sus servicios al Gobierno del Estado como operador de equipo de bombeo en el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- La jubilación decretada, deberá cubrirse al ciento por ciento del último salario del solicitante por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuernavaca, Morelos, organismo descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la Fracción VII, del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con la Fracción VIII, del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada, deberá incrementarse en la misma medida en que se aumente el salario mínimo general, o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señalan la Fracción XVII del

Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DIP. J. TRINIDAD PADILLA BARRAGAN
SECRETARIO
DIP. PATRICIA ELTON BENHUEA
SECRETARIO
DIP. MARIA TERESA RIVERA ROJAS
RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO

RUBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Ejecutivo.

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA

FRACCION II DEL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

1.- Que tal y como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero, en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir una educación, que imparta el Estado, que tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano fomentando en él, a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

De acuerdo a nuestro principio de división de poderes mediante los que se ejercita el poder público, le corresponde al Ejecutivo promover e impartir la educación a que se refiere el artículo tercero Constitucional.

2.- Que a nivel estatal, la Constitución Política Local en su artículo segundo, señala que: "El Estado de Morelos reconoce y asegura a todos sus habitantes, el goce de las garantías individuales y sociales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", una de estas garantías es precisamente la de la educación, por lo que la fracción XXII del artículo 70 del mismo ordenamiento faculta al titular del Poder Ejecutivo a "fomentar la educación pública en todos sus grados".

3.- Que en el ejercicio de esta facultad el día 14 de septiembre de 1988 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", un decreto emitido por el entonces Gobernador del Estado, mediante el que se creó como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el Colegio de Bachilleres en el Estado de Morelos cuyo objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato, en sus características propedéutica y terminal.

En relación con este organismo público descentralizado los miembros de la XLVI Legislatura hicieron las siguientes observaciones:

A).- Tal y como lo señala la doctrina en materia de derecho administrativo, la descentralización administrativa por servicio, es un modo de organización mediante la cual se integran legalmente personas jurídicas o entes de derecho público no territoriales, para administrar los negocios de su estricta competencia y realizar fines específicos del Estado, sin desligarse de la

orientación gubernamental, ni a la unidad financiera del mismo.

El Estado en sus relaciones con el organismo descentralizado, procura asegurarles su autonomía orgánica y financiera, dándoles los elementos necesarios para su desenvolvimiento y los controles para mantener la unidad y la eficacia de su desarrollo, sobre la base de la integración de un patrimonio, con bienes del Gobierno, para la prestación de un servicio público o la realización de otros fines de interés general.

Por lo que se puede afirmar que el carácter esencial de un organismo descentralizado, como ente público menor, es su autonomía orgánica, con un poder propio de decisión en los asuntos que legalmente se le encomienden.

El régimen descentralizado permite particularizar el servicio y el órgano que lo atiende, con el que el Estado conserva las funciones de carácter esencial, para vigilar la actuación y la política de esos organismos, principalmente sus actividades de carácter financiero, en este régimen se manifiesta la tutela administrativa sobre estas entidades.

B).- El día 13 de junio de 1988 fue publicada también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la "Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos", misma que en la actualidad se encuentra abrogada por la ley correlativa que esta Soberanía aprobara en el mes de mayo de 1994.

Dicho dispositivo jurídico en su artículo 44 a la letra señalaba:

"ARTICULO 44.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones."

Del texto de este artículo se desprende claramente que el titular del Poder Ejecutivo tenía la facultad de crear por decreto los organismos descentralizados necesarios para el buen desempeño de la administración pública estatal.

En el ejercicio de esta facultad que le fue conferida legalmente el Ejecutivo creó mediante un decreto administrativo el Colegio de Bachilleres, decreto que fue publicado casi tres meses después de iniciar su vigencia la Ley de la Administración Pública que se comenta.

C).- El día 19 de julio de 1989 fue publicada en el Periódico Oficial la "Ley de los Organismos

Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos", mediante la que se establecen las normas para planear, vigilar, coordinar y evaluar las actividades de los organismos auxiliares de la administración pública del Estado de Morelos.

Cabe señalar que en esta Ley no se modifica la facultad que el Gobernador del Estado tenía para crear por decreto los organismos descentralizados que la administración pública requiriera, en esta Ley se retoman consideraciones generales del derecho administrativo referentes al sector paraestatal y su integración.

Incluso el artículo 25 de esta Ley señala:

"ARTICULO 25.- Son organismos descentralizados las entidades creadas en los términos establecidos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

D).- Finalmente es necesario puntualizar que en la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente y que fue aprobada por esta Legislatura en su sesión de fecha 16 de mayo de 1994, el texto del artículo 43 a la letra establece:

"ARTICULO 43.- Los organismos descentralizados son aquellos creados por ley o decreto del Congreso del Estado, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Este artículo es el correlativo al mencionado artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública anterior a la vigente, su texto es casi idéntico salvo que en éste ya no se le da al Gobernador del Estado, la facultad para crear mediante un decreto estos organismos, pues éste se reserva únicamente como una atribución del Congreso del Estado.

Por lo mismo es válido suponer que el Titular del Poder Ejecutivo no puede ya derogar o abrogar aquellos decretos mediante los que se crearon organismos descentralizados como lo es el caso particular del que le dio origen al Colegio de Bachilleres, aunque estos decretos administrativos en su inicio fueran originados en el ejercicio de una atribución que la ley le concedía.

4.- Que a casi seis años de que se creó el Colegio de Bachilleres es necesario por un lado realizar al decreto correspondiente algunas adecuaciones que le den congruencia a las políticas nacionales que en materia de educación exigen las autoridades respectivas para el registro, control y supervisión de toda actividad

académica; y por el otro elevar a esta institución educativa al rango de un decreto legislativo que le de seguridad social al servicio educativo que presta actualmente a la comunidad.

No resulta óbice señalar que el presente decreto no viene a regularizar la situación jurídica del organismo público descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, porque como ya se afirmó éste fue creado en el ejercicio de una atribución que tenía el Poder Ejecutivo en el año de 1988, y que más bien le daría vigencia a lo que actualmente establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en su artículo 43.

Esta institución educativa es desde su origen y sigue siendo un Organismo Auxiliar de la Administración Pública del Estado de Morelos, en consecuencia depende directamente del Ejecutivo del Estado a quien auxilia operativamente en el ejercicio de sus atribuciones. Su origen esta fundado en un decreto administrativo pero en ningún momento éste ha perdido su vigencia.

5.- Que del análisis comparativo del texto vigente y el texto propuesto, se desprende de manera general que las diferencias que se observan en ambos, tienen como fin actualizar a este organismo a lo que la Ley de los Organismos Auxiliares del Estado dispone como requisitos mínimos para la creación de cualquier organismo descentralizado y a las nuevas disposiciones sobre la administración pública estatal de acuerdo a la ley vigente.

Sin embargo es necesario hacer las siguientes puntualizaciones en relación con los siguientes artículos:

A).- Por lo que se refiere al texto del artículo 9 que establece como obligación de la Junta Directiva sesionar ordinariamente una vez cada tres meses, es necesario señalar que este texto no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública donde se establece que el número de sesiones del órgano de Gobierno nunca podrá ser menor anualmente a seis veces, por lo que se propone modificar el texto de este artículo adecuándolo a este número de sesiones;

B).- Finalmente el texto del artículo 11 de la iniciativa que nos ocupa, relativo a los requisitos exigidos para ser director del Colegio de Bachilleres, esta Soberanía encontró conveniente hacerle algunas adecuaciones en concordancia con lo que señala el artículo 32 de la Ley de los Organismos Auxiliares multicitada, reiterando

principalmente la necesidad de que el Titular de este organismo sea preferentemente morelense o bien haya residido en nuestra entidad por lo menos con diez años de anterioridad a la fecha del nombramiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas los miembros que integramos la XLVI Legislatura del H. Congreso del Estado hemos tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS QUE RATIFICA Y ADECUA LAS DISPOSICIONES JURIDICAS QUE REGULAN LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS"

ARTICULO 1.- Se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tendrá por objeto establecer, organizar y sostener planteles o extensiones de los mismos que sean necesarios y se justifiquen plenamente para impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en sus características propedéutica y de formación para el trabajo, así como expedir certificados de estudios y otorgar constancias de capacitación para el trabajo.

Dicho organismo estará sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado.

ARTICULO 3.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tendrá como legislación normativa de sus actividades, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de Morelos y la Ley del Servicio Civil del Estado, se ceñirá a las normas que establezca la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 4.- El patrimonio del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos se constituirá con:

I.- Los bienes y recursos que le asigne el Gobierno del Estado;

II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;

III.- Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal o municipales, y en general de personas físicas o morales, públicas o privadas;

IV.- Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 5.- Los bienes del patrimonio del Colegio y los ingresos que obtenga por los servicios que preste estarán exentos de impuestos, derechos, aportaciones y en general de contribuciones estatales y, previo acuerdo, las de carácter municipal.

El Colegio gozará de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las leyes tributarias del Estado, de los subsidios que decreta el Ejecutivo de la Entidad y los que se acuerden con los municipios. Asimismo tramitará, de ser procedente, la exención de los tributos federales y municipales.

ARTICULO 6.- Serán órganos de gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos:

I.- La Junta Directiva;

II.- El Director General;

III.- El Patronato;

IV.- Los directores de cada uno de los planteles que establezca el Colegio, que funcionarán como Consejo Consultivo.

ARTICULO 7.- La Junta Directiva será el órgano supremo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos y se integrará por:

I.- El titular de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Morelos;

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- El Subsecretario de Educación en el Estado;

IV.- El Secretario de Hacienda;

V.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

La Junta Directiva será presidida por el Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Morelos. Los cargos de los integrantes de la misma serán honoríficos.

ARTICULO 8.- Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Revisar, modificar y autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su funcionamiento;

II.- Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos que se presten;

III.- Aprobar planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que someta el Director General del Colegio a su consideración;

IV.- Resolver respecto de la conveniencia de establecer planteles destinados a impartir educación correspondiente al ciclo superior al nivel medio;

V.- Determinar las bases y los procedimientos conforme a los cuales se podrá otorgar reconocimiento de validez de estudios de establecimientos particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza y, cuando exista causa legal, revocar los reconocimientos otorgados;

VI.- Formular los lineamientos para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras que impartan el mismo tipo de educación;

VII.- Nombrar y remover libremente al Director General;

VIII.- Nombrar a los miembros del patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente del mismo, quien será designado por el Gobernador del Estado;

IX.- Nombrar a los directores de los planteles;

X.- Aprobar el Estatuto Orgánico que determine las funciones y actividades, así como expedir disposiciones generales para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos;

XI.- Designar, a propuesta del Director General, al Secretario de la Junta Directiva;

XII.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, así como concederles las licencias que procedan.

XIII.- Ejercer las demás facultades que le confieran este decreto, el Estatuto Orgánico y las disposiciones reglamentarias del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTICULO 9.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo determine, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 10.- Para el ejercicio de sus funciones el Colegio tendrá un Director General, que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva.

ARTICULO 11.- El Director General deberá llenar los siguientes requisitos:

I.- Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último

caso, haber residido en la Entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento;

II.- Haber cumplido treinta años de edad;

III.- Poseer título de licenciatura, por lo menos;

IV.- Tener experiencia académica, y

V.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Formular y presentar a la Junta Directiva para su estudio, modificación y aprobación, en su caso, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos;

II.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, las disposiciones reglamentarias del Colegio y los acuerdos de la Junta Directiva;

III.- Presentar a la Junta Directiva, anualmente y en la última sesión del ejercicio escolar, informe de las actividades del Colegio realizadas en dicho ejercicio;

IV.- Efectuar en los términos del Estatuto Orgánico y disposiciones reglamentarias la designación y remoción del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservadas a otro órgano del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos;

V.- Administrar el patrimonio del Colegio;

VI.- Adquirir bienes necesarios para el Colegio, de conformidad con el presupuesto aprobado;

VII.- Representar al Colegio ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos.

Asimismo otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales con todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General.

La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta Directiva;

VIII.- Presentar denuncias, formular querellas, otorgar perdón y desistirse de acciones judiciales, aún las del juicio de amparo; articular y absolver posiciones;

IX.- Celebrar contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y de los programas del Colegio;

X.- Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva informe anual de actividades del Colegio;

XI.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su estudio y, en su caso, aprobación, un presupuesto anual de egresos del Colegio, así como los estudios financieros e informes generales o específicos;

XII.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Colegio, y para el ejercicio del presupuesto anual de egresos;

XIII.- Consultar a la Junta Directiva cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera;

XIV.- Las demás que señalen este ordenamiento, el Estatuto Orgánico y las disposiciones reglamentarias del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTICULO 13.- El Presidente de la Junta Directiva será sustituido en sus ausencias por el Subsecretario de Educación.

ARTICULO 14.- El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

I.- Convocar, previo acuerdo con el Director General, a sesiones a los miembros de la Junta Directiva;

II.- Llevar el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva;

III.- Las demás que la Junta Directiva le asigne.

ARTICULO 15.- El patronato estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres vocales.

Los miembros del mismo serán de reconocida solvencia moral y se les designará por tiempo indefinido, siendo el cargo de carácter honorífico.

ARTICULO 16.- Corresponde al Patronato:

I.- Obtener recursos para el sostenimiento del Colegio; y

II.- Organizar planes para incrementar los fondos del Colegio.

ARTICULO 17.- Con los directores de los planteles se integrará el Consejo Consultivo de Directores, que será presidido por el Director General.

ARTICULO 18.- Corresponde al Consejo Consultivo de Directores:

I.- Elaborar proyectos de planes y programas de estudio;

II.- Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estimen convenientes;

III.- Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional académico.

ARTICULO 19.- Al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos corresponde fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, el cual prestará sus servicios mediante nombramiento; los nombramientos interinos se entenderán extendidos por y dentro del año lectivo correspondiente y su prórroga, en caso de que proceda, deberá ser expresa y por igual período.

ARTICULO 20.- En el Estatuto Orgánico y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva se establecerán las facultades y obligaciones de los directores de planteles, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 11 y durarán en su cargo tres años, sin perjuicio de ser reelectos por un período más.

ARTICULO 21.- En los términos del Estatuto Orgánico y de las disposiciones reglamentarias señaladas en el artículo anterior, el Director General hará las designaciones y promociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservadas a otro órgano del Colegio.

ARTICULO 22.- Serán considerados como personal de confianza el Director General, el Secretario General, los directores de área, los directores y subdirectores de planteles, prefectos, jefes y subjefes de departamento, así como el personal responsable del manejo de fondos, supervisores, almacenistas, administradores, secretarios particulares y auxiliares.

ARTICULO 23.- El Colegio tendrá un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario propietario y un suplente designados por la Contraloría General del Estado.

Dicho Comisario realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente; solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne el Contralor General del Estado; consecuentemente, tanto la Junta Directiva como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

ARTICULO 24.- El comisario asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin

voto.

ARTICULO 25.- El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva.

ARTICULO 26.- Las relaciones laborales entre el Colegio y su personal docente, administrativo y técnico se regirán expresamente por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes que le sean supletorias.

ARTICULO 27.- Las agrupaciones de estudiantes del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos que se constituyan en sus planteles, serán independientes de los órganos de éstos, y se organizarán conforme a las normas que los propios alumnos acuerden.

ARTICULO 28.- Los integrantes de los órganos de gobierno del Colegio y su personal de confianza serán responsables por los delitos y las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 29.- Los casos no previstos en el presente decreto, se resolverán por la Junta Directiva, de acuerdo a las disposiciones de las leyes de la materia, de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este decreto.

TERCERO.- El Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, deberá expedirse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que este decreto entre en vigor.

CUARTO.- En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones actualmente en vigor, en lo que no se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

QUINTO.- Por la emisión de este decreto no deberá entenderse que afecta en manera alguna las relaciones labores y en general todos los actos jurídicos que el organismo descentralizado

hubiere celebrado, como los que celebre en el futuro.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
RECINTO LEGISLATIVO A LOS 30 DIAS DEL MES DE
MAYO DE 1995
PRESIDENTE
C. DIP. LIC. TRINIDAD PADILLA BARRAGAN
SECRETARIO
C. DIP. PATRICIA ELTON BENHUMEA
SECRETARIO
C. DIP. MARIA TERESA RIVERA ROJAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes mayo de mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO

RUBRICAS

DELEGACION ESTATAL MORELOS
 SUBDELEGACION METROPOLITANA
 DEPARTAMENTO DE TESORERIA

TEC-23
 DIA MES AÑO
 17 05 95
 FOLIO: 035/95

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA
ALMONEDA

A las 10:00 horas del día 23 de junio de 1995, se rematarán al mejor postor en el domicilio de Blvd. Benito Juárez 306 Centro, Cuernavaca, Mor. los bienes que abajo se enlistan y se encuentran depositados en la bodega de la oficina para cobros, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan por lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán

presentar las posturas con los certificados de deposito expedidos por institución de crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base de remate, se admitiran éstas hasta una hora antes del remate.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y, clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales: El nombre o la razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

B. REMATE P. LEGAL

SECA CONSTRUCCIONES S.A. E94 19667 19
 D15 17078 10 D17 13660 19 D23 11775 19
 931036666, 931045162,
 941002499, 941010979,
 939506448, 949000018,
 949500551, 949501411,
 939002991, 949502162,
 939506534, 949501486,
 949502231, 929016726,
 929015590,
 5/93, 6/93, 1/94, 2/94,
 3/94, 4/93, 4/93, 5/93,
 6/93, 8/93, 1/94, 4/93,
 5/93, 6/93, 1/94, 3/91,
 4/91. N\$ 486,109.43

- Casa número 1, superficie construida 250 M2, superficie privativa 469.65 M2
 N\$ 640,000.00 426,666.67
- Casa número tres, superficie construida 250 M2, superficie privativa 239.00 M2
 N\$ 593,000.00 395,333.34
- Casa número cuatro, superficie construida 250 M2, superficie privativa 235.14 M2.
 N\$ 592,000.00 394,666.67
- Casa número catorce, superficie construida 250 M2, superficie privativa 309.47 M2
 N\$ 607,000.00 404,666.67
- Casa número dieciseis, superficie construida 250 M2, superficie privativa 253.71 M2.

N\$ 596,000.00 397,333.34
 - Casa número diecisiete, superficie construida 250 M2, superficie privativa 248.48 M2.
 N\$ 595,000.00 396,666.67

Todas del condominio "Residencial del Club", ubicadas en fracción de terreno de la manzana I A, del fraccionamiento Junto al Rio, Temixco, Morelos.

- Constan de hall recibidor, despacho, toilet, estancia, comedor, cocina, bodega debajo de la rampa de escalera y pergola como garage para dos autos. En planta alta tiene hall distribuidor a dos recamaras con closet y un baño compartido y una recamara con vestidor, baño y jacuzzi.

- Cuentan con área de recreo con jardín, alberca y palapa de uso común.

Lo que se publica en solicitud de postores
 JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS
 C.P. MA. ELENA OLIVARES ALANIS

RUBRICA

EDICTO

C. MA. PASTORA JUANA GALLEGOS
 CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

Por auto de fecha 17 diecisiete de mayo de 1995, dictado en el Juicio Ordinario Civil (DIVORCIO NECESARIO) Expediente No. 822/94, promovido por el C. ABRAHAM FERNANDO IZAR POSADAS en su contra, presentarse dentro del término de 30 días a este Juzgado a contestar la demanda después de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición las copias de traslado.

RIOVERDE, S.L.P., MAYO 19 DE 1995
 EL SECRETARIO DEL JUZGADO
 LIC. MODESTO LOREDO TORRES

RUBRICA

INMOBILIARIA GRANJAS ESTRELLA,
 S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
 AL 31 DE ENERO DE 1995.

Activo
 Suma el Activo 0.00

Pasivo	-----		
Suma el Pasivo	0.00		
Capital	-----		
Capital Contable	0.00		
Suma Pasivo mas Capital	0.00		

Este Balance General se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Juan José del Rincón Orbezo
Liquidador
Rúbrica

BALANCE GENERAL APROBADO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CELEBRADO EL DIA 14 DE ENERO DE 1995, AJUSTADO A ESTA FECHA POR EL LIQUIDADOR. CLINICA DE MEDICOS ESPECIALISTAS, S.A. DE C.V. ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>OTROS ACTIVOS</u>		<u>A CORTO PLAZO</u>	
ISR A FAVOR	N\$ 6,585.00	PROVEEDORES	N\$ 19,474.00
IA A FAVOR	1,170.00	ACREED. DIV.	163,038.00
SUMA OTROS ACTIVOS	7,755.00	SUMA PASIVO	182,512.00
		<u>CAPITAL</u>	
		CAPITAL SOCIAL	1,000.00
		RES.EJERC.ANTS.	(175,757.00)
		RES.EJERC.ANTS.	(174,757.00)
SUMA DEL ACTIVO	N\$ 7,755.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	N\$ 7,755.00
	=====		=====

<u>SOCIOS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>IMPORTE</u>
ADALBERT SMITHERS WEATHERSON	96	N\$ 960.00
LORNA MARIE SMITHERS HOGG	1	10.00
DENISE ARIETTE SMITHERS HOGG	1	10.00
PAMELA GUADALUPE SMITHERS HOGG	1	10.00
JEEREY Y ARTURO SMITHERS HOGG	1	10.00
TOTAL	100	N\$ 1,000.00

NOTA.- NO EXITE REMANENTE DISTRIBUIBLE EN FAVOR DE SOCIO ALGUNO.

Cuernavaca, Morelos a 29 de Mayo de 1995.

A T E N T A M E N T E

EL LIQUIDADOR

LIC. JOAQUIN MIRANDA GONZALEZ

**COMPANIA INCUBADORA DE TEMIXCO, S.A. DE C.V. Y REPRODUCTORAS DE MORELOS, S.A. DE C.V.
 AVISO DE FUSION**

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Compañía Incubadora de Temixco, S. A. de C.V. y Reproductoras de Morelos, S.A. de C.V., celebradas el 03 y 02 de mayo de 1995, ambas Sociedades convinieron en fusionarse, la primera como fusionante y la segunda como fusionada, por lo que como consecuencia de la fusión deja de existir Reproductoras de Morelos, S.A. de C.V., subsistiendo Compañía Incubadora de Temixco, S.A. de C.V.. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente resumen de acuerdos tomados por ambas empresas, así como los Balances respectivos.

Primero.- Reproductoras de Morelos, S.A. de C.V. y Compañía Incubadora de Temixco, S. A. de C.V., acuerdan fusionarse con base en las cifras consignadas en sus respectivos balances al 30 de abril de 1995.

Segundo.- Reproductoras de Morelos, S.A. de C.V., será la fusionada y Compañía Incubadora de Temixco, S.A. de C.V., será la fusionante. Al surtir efectos la fusión, se extinguirá la primera.

Tercero.- Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio de la fusionada, pasará a título universal a la fusionante, al valor que lleguen a tener en sus respectivos libros en la fecha en que la fusión deba surtir sus efectos; asumiendo por lo tanto la fusionante todas las obligaciones y pasivos de la fusionada, sin reserva ni limitación alguna.

Cuarto.- La fusión surtirá efecto entre las partes y ante terceros, en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, toda vez que en lo que hace al pago de las deudas de la sociedad fusionada, se acordó pagar en forma inmediata a los acreedores de ésta, que en tal sentido expresen su voluntad, excepto en los casos de acreedores que expresen su conformidad con la fusión. Para los efectos de la presente fusión, se publica el balance general de ambas sociedades al 30 de abril de 1995.

**BALANCE GENERAL
 AL 30 DE ABRIL 1995
 (NUEVOS PESOS)**

	COMPANIA INCUBADORA DE TEMIXCO, S. A. DE C. V.	REPRODUCTORA DE MORELOS, S. A. DE C. V.
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
Efectivo en caja y bancos	199 132	5 826
Efectivo y valores negociables	16 892	86 267
Cuentas por cobrar	4 856 143	1 089 081
Inventario	4 680 442	-
Impuestos por recuperar	178 446	5 351
Total Activo Circulante	9 931 055	1 186 525
Propiedades y equipo (Neto)	3 366 627	36 243
Diferido (Neto)	659 092	-
Total Activo	13 956 774	1 222 768
PASIVO		
Cuentas por pagar	5 063 681	387 476
Impuestos por pagar	141 731	-
Total del Pasivo	5 205 412	387 476
CAPITAL CONTABLE		
Capital social	4 252 000	134 728
Reserva legal	512	800
Resultado de ejercicios anteriores	4 776 590	728 964
Resultado del ejercicio	(277 740)	(29 200)
Total del Capital Contable	8 751 362	835 292
Total Pasivo y Capital	13 956 774	1 222 768



CONVOCATORIA No. 1

PARA ASIGNACION DE OBRA PUBLICA POR CONCURSO

En cumplimiento con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), convoca a las personas físicas o morales que estén en posibilidad de llevar a cabo las obras públicas descritas a continuación y participar en la licitación pública nacional para la adjudicación de las obras en los diferentes estados de la República Mexicana.

O B R A S			F E C H A S			
Concurso No.	Ubicación y Descripción	Período de Inscripción	Visita al sitio de trabajo	Apertura de propuestas técnicas	Período de ejecución estimado	Capital contable mínimo (NP)
DIE-CP01/95	Sonora, Sinaloa, Baja California Norte y Sur Adaptaciones de obra civil, construcción de andadores, casetas de vigilancia, bardas y cercados	del 25 de May al 31 de May 9:00-15:00	3 de Jun 10:00	9 de Jun 10:00	del 29 de Jun al 4 de Nov	\$400,000
DIE-CP02/95	Morelos y Guerrero Casetas de vigilancia, bardas y cercados	del 25 de May al 31 de May 9:00-15:00	5 de Jun 10:00	12 de Jun 10:00	del 30 de Jun al 6 de Nov	\$400,000
DIE-CP03/95	Guanajuato y Querétaro Adaptaciones de obra civil, herrería perimetral y bardas	del 25 de May al 31 de May 9:00-15:00	6 de Jun 10:00	13 de Jun 10:00	del 1 de Jul al 7 de Nov	\$400,000
DIE-CP04/95	Jalisco y Nayarit Adaptación de obra civil, casetas de vigilancia, bardas y cercados	del 25 de May al 31 de May 9:00-15:00	7 de Jun 10:00	14 de Jun 12:00	del 4 de Jul al 9 de Nov	\$400,000
DIE-CP05/95	Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas Canchas deportivas, estacionamientos y bardas.	del 25 de May al 31 de May 9:00-15:00	8 de Jun 10:00	15 de Jun 12:00	del 5 de Jul al 10 de Nov	\$400,000

I. Requisitos que deben cumplir los interesados: inscribirse en la Dirección de Infraestructura y Equipo, Oficinas del CONALEP ubicadas en Av. Conalep No. 5, Col. Lázaro Cárdenas, Mpio. de Metepec, Edo. de México, C.P. 52140, Tel. (9172) 71-08-00 ext. 2269, en donde se entregará la documentación que a continuación se indica, dentro de las fechas límite de inscripción señaladas de 9:00 a 14:00 hrs; en su caso, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar su autenticidad.

1. Solicitud por escrito, suscrita por el representante legal de la empresa, indicando el concurso en el cual desean participar.

2. Copia del Testimonio de Acta Constitutiva y Modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica, con el sello legible del Registro Público de la Propiedad, si se trata de persona moral o acta de nacimiento si se trata de persona física. (Anexar original para ser cotejado)

3. Copia de la Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, el cual deberá acreditarse con los últimos estados financieros (balance general) suscritos bajo protesta de decir verdad por contador público o auditor externo, en el que señale el importe, acompañado de la copia sellada o certificada de la declaración anual del I.S.R. correspondiente al año de 1994. (Anexar original para ser cotejado)

4. Copia del Registro 1995 ante la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción. (Anexar original para ser cotejado)

5. Relación de los contratos en vigor que tengan celebrados en la Administración Pública, así como con los particulares, indicando importes y avances correspondientes.

6. Documentación que acredite su experiencia o capacidad técnica, necesaria para la realización de la obra en referencia (Curriculum de la empresa y del personal técnico responsable).

7. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

8. Los interesados que cumplan los requisitos de la presente convocatoria, deberán cubrir una cuota de recuperación de N\$1,000.00 (Un mil nuevos pesos 00/100 m.n.) con cheque certificado o de caja a favor de el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica por el costo de la documentación básica que incluye: bases de concurso, catálogo de conceptos y cantidades de obra, juego de planos y documentación complementaria.

II. La documentación mencionada anteriormente, será entregada a la convocante para su revisión, para que transcurridos 2 (dos) días hábiles posteriores a su recepción comunique el resultado de ésta, y que en caso de cumplir satisfactoriamente con los requisitos, el interesado proceda a cubrir el costo de las bases.

III. Las bases y especificaciones técnicas de las obras relativas a los concursos de la presente convocatoria, estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de la publicación de ésta, hasta la fecha límite de inscripción, en el domicilio arriba citado.

IV. No podrá subcontratarse parte alguna de las obras.

V. El licitante, en la fecha de apertura deberá depositar cheque cruzado o fianza por el 5% (cinco por ciento) del importe de la proposición a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, para asegurar la seriedad de la propuesta.

VI. La proposición en su totalidad, deberá presentarse en idioma español.

VII. Los criterios generales de adjudicación se apegarán a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

VIII. Las obras objeto de estos concursos se realizarán con recursos del Programa de Inversiones debidamente autorizadas por parte de la S.H.C.P.

IX. El acto de apertura de las propuestas técnicas se celebrará en la Sala Conalep, localizada en el Edificio "C", primer nivel en el domicilio citado.

X. El CONALEP proporcionará un anticipo del 10% (diez por ciento) del importe del contrato para inicio de obra y del 20% (veinte por ciento) para la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente.

Metepac, Edo. de México, 25 de mayo de 1995.

"EDUCACION TECNICA ES PROGRESO"

C. DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO

INDICADOR

PERIODICO OFICIAL

Se publica los miércoles de cada semana

DIRECTOR

Lic. Guillermo Malo Velasco

REDACTOR:

Lic. Víctor Manuel Saucedo Perdomo

ENCARGADO DE DISTRIBUCION:

Lic. Omar Pedraza Lugo

OFICINAS

Galeana No. 2 Desp. 207
2o. Piso

Tel. 14-21-66
Ext. 1120

TARIFA

1.- VENTA DE EJEMPLARES:

A.- Suscripción semestral	N\$ 75.00
B.- Ejemplar de la fecha	N\$ 1.00
C.- Ejemplar atrasado del año	N\$ 2.00
D.- Ejemplar de años anteriores	N\$ 3.00
E.- Ejemplar de edición especial para la publicación de Leyes o Reglamentos	N\$ 10.00
F.- Ejemplar especial para la publicación de la nueva Ley General de Hacienda, o en su caso de Ley de percepciones Fiscales del Estado.	N\$ 10.00

II.- TARIFA DE INSERCIONES

- A.- Publicaciones de Edictos, convocatorias,
Avisos, etc.
 - a).- De las Autoridades, Judiciales,
Gobierno del Estado y Municipios
 - b).- De particulares

POR PLANAN\$ 1,000.00